

Señor:

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Expropiación.
Radicado: 110013103036 2021 00218 00.
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CESAR
 AUGUSTO PETRO VILLADIEGO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE 10 DE AGOSTO DE 2021.

CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra Auto de 10 de agosto de 2021, de acuerdo con los artículos 318, 319, 320, 321 #8 y 326 del C. G. del P., el cual sustento de la siguiente manera:

I. ARGUMENTOS DEL DESPACHO

Que, mediante auto de fecha de 10 de agosto de 2021, este despacho judicial manifiesta lo siguiente:

“No se accede, por el momento, a la solicitud de sentencia anticipada impetrada por las demandadas en los escritos obrantes en los archivos 21 a 23 de esta encuadernación en tanto a la fecha no obra constancia de que la parte actora hubiese acreditado el cumplimiento del emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda (archivo 06) respecto de los herederos indeterminados del señor CESAR AUGUSTO PETRO VILLADIEGO ni la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del predio objeto de la presente actuación.

En esos términos, se requiere al demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla dichas cargas so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.”

II. MOTIVOS Y ARGUMENTOS DE LOS RECURSO

La inconformidad del recurrente radica en cuanto al emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CESAR AUGUSTO PETRO VILLADIEGO y la inscripción de la demanda ordenada por este despacho, por las siguientes razones:

Que el **emplazamiento** de los herederos indeterminados del señor CESAR AUGUSTO PETRO VILLADIEGO, se debe realizar en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, que cita:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Nota: La negrita y el subrayado no hace parte del texto original, fue intencional para resaltar el inciso.

En este sentido esta agencia judicial debe proceder única y exclusivamente con la inscripción de los herederos indeterminados del señor CESAR AUGUSTO PETRO VILLADIEGO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y no como lo ordeno en el auto que se ataca.

En lo referente al registro de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete ordenada en el auto; me opongo totalmente a esta carga procesal, toda vez que este despacho puede solicitarla o requerir a través de los siguientes correos electrónicos: ofiregiscerete@supernotariado.gov.co y documentosregistrocerete@Supernotariado.gov.co, de acuerdo con el decreto 806 del 2020 y Resolución N° 07262 de 05 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro, que suspende los términos **(Un Caso Covid 19)**. La cual adjunto.

Así mismo ténganse en cuenta que los actos de expropiación son exentos de conformidad con el literal I “N” del artículo 22 de la resolución 02436 de 19 marzo de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro que cita:

“Artículo 22. Actuaciones registrales exentas. No se causará derecho alguno en los siguientes casos:

(...)

n) Cuando se trate de un acto de expropiación, indistintamente de la naturaleza jurídica de la entidad que la adelante.(...)”

Así las cosas, no se generará costo alguno por el registro de la presente demanda de expropiación, ordenada por este juzgado.

III. PETICIÓN ESPECIAL DE LOS RECURSOS

Primero: Solicito de manera respetuosa reponer o modificar la decisión contenida en el auto de 10 de agosto de 2021 dentro del proceso de la referencia y en efecto ordenar inscripción de los herederos indeterminados del señor CESAR AUGUSTO PETRO VILLADIEGO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Segundo: Solicito de manera respetuosa reponer o modificar la decisión contenida en el auto de 10 de agosto de 2021 y en efecto oficiar o requerir a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cerete, en los siguientes correos electrónicos: ofiregiscerete@supernotariado.gov.co y documentosregistrocerete@Supernotariado.gov.co, respecto a la inscripción de la demanda, por la razones expuestas. (Decreto 806 del 2020).

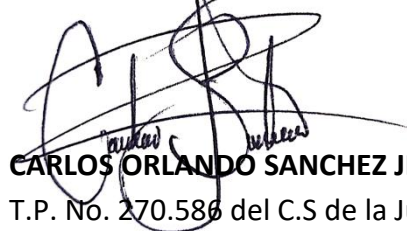
Tercero: En caso de que la decisión adoptada por este despacho sea desfavorable o confirme lo dispuesto en auto de 10 de agosto de 2021, desde este mismo momento interpongo de manera subsidiaria el recurso de apelación conforme con el artículo 320, 321 #8 S.S. y 399 del Código General del Proceso.

IV. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, las recibiré en el Centro logístico Industrial San Jerónimo – Bodega 08, Etapa 1, Calle B, Km 3 vía Montería Planeta Rica. Correo electrónico: carlos.sanchez@transversaldelasamericas.com Tel. 310 354 8180, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Del señor Juez,

Atentamente,



CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ

T.P. No. 270.586 del C.S de la Judicatura.

C.C. No. 1063953807

RESOLUCIÓN No. 07262 DE 05-08-2021

“Por medio de la cual se suspenden términos y la prestación presencial del servicio público registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete-Córdoba”

LA SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las competencias establecidas en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, Decreto 240 del 4 de marzo del 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 3130 de 24 de marzo de 2020, se adoptaron medidas transitorias en la Superintendencia de Notariado y Registro para la prevención y contención del COVID-19, dentro de las que se encuentra la suspensión de los términos de los trámites, procedimientos, actuaciones administrativas, actuaciones disciplinarias y procesos registrales que se encuentren en curso ante las diferentes dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro, incluyendo las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, desde el martes 24 de marzo de 2020.

Que mediante las Resoluciones No. 3527 del 25 de abril de 2020 y 3659 del 2 de mayo de 2020 proferidas por esta Superintendencia, se prorrogó y suspendieron los “términos de los trámites, procedimientos, actuaciones administrativas, disciplinarias y procesos registrales que se adelanten ante la Superintendencia de Notariado y Registro; así como en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos hasta tanto se emita un acto administrativo particular de habilitación”, según lo dispuesto en la indicada Resolución No. 3659 de 2020.

Que mediante Resolución No. 3659 de 2020 se implementó el trámite de habilitación de la prestación del servicio público registral por oficina o grupo de oficinas, a través de la expedición de actos administrativos de habilitación.

Que, en cumplimiento del procedimiento de habilitación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos establecido en la Resolución No. 3659 del 2 de mayo de 2020, las 195, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos fueron habilitadas en su totalidad a través de 21 actos administrativos.

Que mediante la Resolución No. 7529 de 14 de septiembre de 2020, se reanudaron términos al interior de las demás dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro, se proferieron disposiciones en los trámites, procedimientos, actuaciones administrativas, disciplinarias y de cobro coactivo y se establecieron las reglas para la prestación del servicio público registral y se dictan otras disposiciones.

Que en el párrafo primero del artículo 1 de la Resolución No. 7529 de 14 de septiembre de 2020, se manifestó de manera expresa que: “salvo lo dispuesto para el derecho de preferencia y en los actos de habilitación expedidos para cada oficina o grupo de oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, la suspensión de términos de que trata el presente artículo se entenderá comprendida desde el día veinticuatro (24) de marzo de 2020, hasta el día catorce (14) de septiembre de 2020. A partir, inclusive, del quince (15) de septiembre de 2020, correrán los términos para todos los efectos de Ley.”.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Que mediante correo electrónico del 04 de agosto del 2021, el equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) adscrito al Grupo Interno de Trabajo Bienestar y Gestión del Conocimiento de la Dirección de Talento Humano, en cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad de la Superintendencia de Notariado y Registro, informó de un caso positivo de covid-19 de un (1) funcionario administrativo del cual se tuvo contacto estrecho con cuatro (4) contratistas, tres (3) funcionarios administrativos y la señora Registradora. Teniendo en cuenta lo anterior solicitó el aislamiento preventivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete-Córdoba de manera inmediata y hasta tanto se verifique en conjunto con las Entidades Prestadoras de Salud y la Secretaría de Salud, las medidas necesarias para su reapertura.

Que se deben cumplir las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, en particular las contenidas en la Resolución No. 666 de 2020, modificada por la Resolución No. 223 del 25 de febrero de 2021, del Ministerio de Salud y Protección Social, observando lo indicado en el protocolo de bioseguridad aprobado para la Superintendencia de Notariado y Registro y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el cual establece los lineamientos de aislamiento que se deben seguir en caso de funcionarios y/o contratistas confirmados con COVID-19 y los lineamientos para identificar la línea del nexa epidemiológico.

Que de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 1579 de 2012 el servicio registral es un servicio público, razón por la cual la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre dicho servicio público y propugnando por garantizar su correcta prestación, efectuó todas las medidas tendientes a mantener la prestación del servicio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete-Córdoba sin embargo, por limitaciones presupuestales no es posible efectuar comisiones y traslados de funcionarios para reemplazar a los que se encuentran aislados.

Que hasta tanto el equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) adscrito al Grupo Interno de Trabajo Bienestar y Gestión del Conocimiento de la Dirección de Talento Humano de la Superintendencia sugiera la reanudación de la prestación del servicio de manera presencial, se deberán asumir las medidas de seguridad necesarias en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete-Córdoba como la suspensión de términos y la no atención al público.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión de términos y la no prestación presencial del servicio público registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete-Córdoba desde el 05 de agosto de 2021 y hasta tanto se emita un acto administrativo de levantamiento de esta medida, conforme la sugerencia correspondiente por parte del equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) adscrito al Grupo Interno de Trabajo Bienestar y Gestión del Conocimiento de la Dirección de Talento Humano de la Superintendencia de Notariado y Registro.

PARÁGRAFO. El equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) adscrito al Grupo Interno de Trabajo Bienestar y Gestión del Conocimiento de la Dirección de Talento Humano de la Superintendencia de Notariado y Registro realizará la vigilancia activa de los síntomas de los funcionarios y contratistas que tuvieron contacto estrecho con la persona diagnosticada para COVID-19 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete-Córdoba y seguirá el procedimiento y los lineamientos establecidos por el protocolo de bioseguridad de la Entidad.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución a través del correo electrónico institucional de la doctora María Stella García Pineda, Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete-Córdoba.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución a través de su fijación en un sitio visible al público en la Oficina de Registro de Cerete-Córdoba y en la página web de la entidad (www.supernotariado.gov.co)

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Administrador del sistema de Información registral folio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete-Córdoba, incluir y realizar las adecuaciones necesarias en el sistema misional, respecto al periodo de suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 05-08-2021



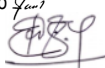
GOETHNY FERNANDA GARCIA FLÓREZ
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO



Proyectó -Cesar Moreno- ABOGADO DTR

Revisó: Félida del Carmen Rodríguez Fernández - Asesora del Despacho

Aprobó: Ernesto de Jesús Cáliz Martínez - Director Técnico de Registro



RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE 10 DE AGOSTO DE 2021.

Carlos Sanchez <carlos.sanchez@transversaldelasamericas.com>

Jue 12/08/2021 5:24 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: catalina.bedoya@elcondor.com <catalina.bedoya@elcondor.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de Reposicion y en Subsidio el de Apelacion Rad 2021-00218.pdf; 07262 suspensión Cereté DTR.pdf;

Señor:

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia:	Proceso de Expropiación.
Radicado:	110013103036 2021 00218 00.
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CESAR AUGUSTO PETRO VILLADIEGO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE 10 DE AGOSTO DE 2021.

CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra Auto de 10 de agosto de 2021, de acuerdo con los artículos 318, 319, 320, 321 #8 y 326 del C. G. del P., el cual sustento de la siguiente manera:

I. ARGUMENTOS DEL DESPACHO

Que, mediante auto de fecha de 10 de agosto de 2021, este despacho judicial manifiesta lo siguiente:

“No se accede, por el momento, a la solicitud de sentencia anticipada impetrada por las demandadas en los escritos obrantes en los archivos 21 a 23 de esta encuadernación en tanto a la fecha no obra constancia de que la parte actora hubiese acreditado el cumplimiento del emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda (archivo 06) respecto de los herederos indeterminados del señor CESAR AUGUSTO PETRO VILLADIEGO ni la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del predio objeto de la presente actuación.

En esos términos, se requiere al demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla dichas cargas so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.”

II. MOTIVOS Y ARGUMENTOS DE LOS RECURSO

La inconformidad del recurrente radica en cuanto al emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CESAR AUGUSTO PETRO VILLADIEGO y la inscripción de la demanda ordenada por este despacho, por las siguientes razones:

Que el **emplazamiento** de los herederos indeterminados del señor CESAR AUGUSTO PETRO VILLADIEGO, se debe realizar en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, que cita:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Nota: La negrita y el subrayado no hace parte del texto original, fue intencional para resaltar el inciso.

En este sentido esta agencia judicial debe proceder única y exclusivamente con la inscripción de los herederos indeterminados del señor CESAR AUGUSTO PETRO VILLADIEGO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y no como lo ordeno en el auto que se ataca.

En lo referente al registro de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete ordenada en el auto; me opongo totalmente a esta carga procesal, toda vez que este despacho puede solicitarla o requerir a través de los siguientes correos electrónicos: ofiregiscerete@supernotariado.gov.co y documentosregistrocerete@Supernotariado.gov.co, de acuerdo con el decreto 806 del 2020 y Resolución N° 07262 de 05 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro, que suspende los términos **(Un Caso Covid 19)**. La cual adjunto.

Así mismo ténganse en cuenta que los actos de expropiación son exentos de conformidad con el literal I “N” del artículo 22 de la resolución 02436 de 19 marzo de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro que cita:

“Artículo 22. Actuaciones registrales exentas. No se causará derecho alguno en los siguientes casos: (...)

n) Cuando se trate de un acto de expropiación, indistintamente de la naturaleza jurídica de la entidad que la adelante.(...)”

Así las cosas, no se generará costo alguno por el registro de la presente demanda de expropiación, ordenada por este juzgado.

III. PETICIÓN ESPECIAL DE LOS RECURSOS

Primero: Solicito de manera respetuosa reponer o modificar la decisión contenida en el auto de 10 de agosto de 2021 dentro del proceso de la referencia y en efecto ordenar inscripción de los herederos indeterminados del señor CESAR AUGUSTO PETRO VILLADIEGO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Segundo: Solicito de manera respetuosa reponer o modificar la decisión contenida en el auto de 10 de agosto de 2021 y en efecto oficiar o requerir a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cerete, en los siguientes correos electrónicos: ofiregiscerete@supernotariado.gov.co y documentosregistrocerete@Supernotariado.gov.co, respecto a la inscripción de la demanda, por la razones expuestas. (Decreto 806 del 2020).

Tercero: En caso de que la decisión adoptada por este despacho sea desfavorable o confirme lo dispuesto en auto de 10 de agosto de 2021, desde este mismo momento interpongo de manera subsidiaria el recurso de apelación conforme con el artículo 320, 321 #8 S.S. y 399 del Código General del Proceso.

IV. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, las recibiré en el Centro logístico Industrial San Jerónimo – Bodega 08, Etapa 1, Calle B, Km 3 vía Montería Planeta Rica. Correo electrónico: carlos.sanchez@transversaldelasamericas.com Tel. 310 354 8180, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Atentamente;

CARLOS SANCHEZ

C.C. N° 1063953807

T.P. N° 270586 C.S.de la J.

Apoderado ANI.

Profesional Juridico Predial

Vias de las Americas S.A.S.

Construcciones El Condor S.A.